

000-53

301

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1251

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 11 de 9 de diciembre de 1966, según enmendada, el Secretario de Agricultura promulgó con fecha 9 de junio de 1967 un reglamento titulado:

"Reglamento para Regir el Programa de Construcción de Brechas y Caminos";

POR CUANTO, la ejecución de la citada ley se ha demorado porque se hizo necesario aclarar, mediante enmienda introducida a la misma por la Ley Núm. 76 de 26 de mayo de 1967, que los gastos de operación de la maquinaria y el equipo a ser pagados por los agricultores, se limitarían al costo del combustible, el aceite y los jornales que sean pagados al trabajador o trabajadores que operen la maquinaria y el equipo por el tiempo trabajado en la finca de cada agricultor;

POR CUANTO, hay gran demanda y necesidad de poner en ejecución dicho Programa de Construcción de Brechas y Caminos;

POR CUANTO, la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada dispone que a menos que haya disposición de ley en contrario, todo reglamento que no sea de carácter interno comenzará regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en español e inglés;

POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, en su Sección 11, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días;

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiece a regir, sin esperar el transcurso de 30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado, el reglamento promulgado por el Secretario de Agricultura el 9 de junio de 1967, titulado:

"Reglamento para Regir el Programa de Construcción de Brechas y Caminos".

Para la vigencia de dichas enmiendas deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112 de 1957, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la Presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 12 de junio de 1967.

ROBERTO SANCHEZ VILELLA
Gobernador de Puerto Rico

Proulgada de acuerdo con la ley,
hoy día 12 de junio de 1967.

Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado Adjunto